



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

Las ciudades de nuestra provincia y aún concentraciones ubicadas en ámbitos rurales no escapan a situaciones de emergencia, que necesitan de un rápido accionar. En diversos hechos se ha podido observar que el pánico se apodera de las personas dificultando no solo el accionar del personal de rescate, sino que además actúan en forma instintiva con consecuencias muchas veces lamentables.

Por otra parte suele ocurrir que mientras concurre al lugar del siniestro o problema el cuerpo especializado las personas afectadas no saben como hacer frente a la situación por la que atraviesan. Esto se agrava mas cuando el suceso ocurre en escuelas o entidades que agrupan a gran cantidad de niños, jóvenes o ancianos.

Por ello consideramos que en cada lugar de la provincia que reúna las características mencionadas debe haber personas capacitadas para la toma de decisiones ante una situación crítica. Esta decisión tomada en el momento justo, implica el poder salvar vidas humanas.

Nos podemos imaginar los estragos que causaría un principio de incendio en una escuela, en una residencia, en un hogar de ancianos, en un hospital, sin la debida preparación para actuar ante esta circunstancia.

Cabe también la posibilidad que se produzca un siniestro en una dependencia pública nacional, provincial o municipal en momentos de gran afluencia de clientes, contribuyentes o simplemente ciudades que realizan gestiones, que no ven por ningún lado una salida de emergencia demarcada y ante un personal que no los guía.

Muchos males pueden evitarse con la prevención y la preparación. No esperemos que una tragedia nos haga replantear la necesidad de un plan de contingencia, seamos lo suficientemente inteligentes para ganarle al imprevisto.

La tarea que proponemos es esencialmente educativa por lo que proponemos se la encuadre dentro del Area de Educación no formal del Consejo Provincial de Educación creada por ley n° 3118, pero por los saberes específicos a los que se debe recurrir debe tratarse de una tarea multidisciplinaria de la que deberían participar la Dirección de Defensa Civil, la Policía Provincial, la Policía Federal y la Cruz Roja Internacional (en aquellas ciudades donde tuvieren delegaciones), Municipios y Organizaciones no gubernamentales que se interesen en la temática.

Por ello:

AUTOR: Eduardo Mario Chironi



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Artículo 1°.- Créase en el marco del área de Educación no Formal del Consejo Provincial de Educación el Programa para dictar cursos de contingencias en corresponsabilidad con la Dirección de Defensa Civil, destinado a docentes de escuelas de todas las áreas y niveles, personal de hospitales y/u otros organismos dependientes de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- Asígnensele funciones a personal del Área de Educación no Formal del Consejo Provincial de Educación y de la Dirección de Defensa Civil a efectos de incorporarse al Programa.

Artículo 3°.- Establézcanse convenios con personal de la Policía Provincial, cuerpos de Bomberos provinciales o voluntarios, Policía Federal, Cruz Roja Internacional Municipios y Organizaciones No Gubernamentales según corresponda, con el fin de darle carácter regional a la capacitación.

Artículo 4°.- Los equipos regionales que se conformen tendrán a su cargo el dictado del curso de contingencias, al personal estable de cada establecimiento u organismo.

Artículo 5°.- El curso será dictado en dependencias de cada establecimiento u organismos a los fines de adecuarse a la infraestructura de los mismos.

Artículo 6°.- Los cursos darán puntaje de acuerdo a los escalafones que rijan al estatuto que corresponda al personal que asista.

Artículo 7°.- Los gastos correspondientes para la provisión del material necesario para el cumplimiento de la tarea y de las normas de seguridad pertinentes serán imputados a las partidas correspondientes del Presupuesto vigente de los organismos involucrados, pudiéndose recurrir a otras fuentes de financiamiento, como recursos privados, municipales, nacionales o internacionales a través de acuerdos y convenios.

Artículo 8°.- De forma.